



RESOLUCIÓN de 7 de junio de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la construcción de una balsa de evaporación de efluentes del proceso de aderezo de aceitunas, promovida por Riberol SAT N 5472, en el término municipal de Ribera del Fresno. (2017061449)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 5 de marzo de 2014 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para un proyecto de construcción de una balsa de almacenamiento y evaporación de efluentes procedentes de una fábrica de aderezo de aceitunas, en el paraje "Los Canchales", promovido por Riberol SAT N 5472, en el término municipal de Ribera del Fresno, con CIF F-06033260.

Segundo. La instalación industrial se ubicará en la parcela 19 del polígono 18 del término municipal de Ribera del Fresno (Badajoz). Las coordenadas geográficas son X = 743.326 m; Y = 4.267.625 m; huso 29; datum ETRS89.

Tercero. El proyecto tiene informe de compatibilidad urbanística favorable de fecha 28 de febrero de 2014.

Cuarto. Con fecha 16 de noviembre de 2016 se ha emitido informe de impacto ambiental favorable que se transcribe en el Anexo II.

Quinto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010 y en el artículo 23 del Decreto 81/2011, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio de 7 de diciembre de 2016 que se publicó en el DOE n.º 36, de 21 de febrero de 2017.

Sexto. Mediante escrito de 13 de diciembre de 2016, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) remitió al Ayuntamiento de Ribera del Fresno copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Asimismo, en el mismo escrito, la DGMA solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 24 del Decreto 81/2011.

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 9 de mayo de 2017 a Riberol SAT N 5472 y de 10 de junio de 2017 al Ayuntamiento de Ribera del Fresno, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.3 del Anexo II del citado reglamento, relativa a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado decreto.

Cuarto. Vista la documentación obrante en el expediente administrativo, teniendo en cuenta lo manifestado por el interesado, y habiéndose dado cumplimiento a todas las exigencias legales, esta Dirección General de Medio Ambiente,

RESUELVE:

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor de Riberol SAT N 5472 para la construcción de balsa de almacenamiento y evaporación de efluentes del proceso de aderezo de aceitunas referida en el Anexo I de la presente resolución en el término municipal de Ribera del Fresno (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 14/024.



CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO SEGÚN LA LER ⁽¹⁾	CANTIDAD GENERADA
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	Residuos del aderezo de aceitunas	02 03 05	1.220 m ³ /año

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. La gestión de estos residuos consistirá en las operaciones de eliminación D15 y D9, relativas a "Almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de D1 a D14 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo)" y "Tratamiento fisicoquímico no especificado en otro apartado del presente anexo y que dé como resultado compuestos o mezclas que se eliminen mediante uno de los procedimientos numerados de D1 a D12 (por ejemplo, evaporación, secado, calcinación, etc.), respectivamente", del Anexo I de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
3. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en la presente resolución, deberá ser comunicado a la DGMA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.

- b - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. El diseño y la construcción de la balsa de almacenamiento de aguas de la oxidación, aguas de lavado y aguas de salmueras deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la DGMA. Conforme a esto, se deberán tener en cuenta los siguientes requisitos:
- La balsa de evaporación deberá contar con las capacidades indicadas en el Anexo I de la presente resolución.
 - La balsa deberá cumplir con las distancias mínimas legales a cursos de agua y a cualquier carretera nacional, comarcal o vecinal.
 - Su ubicación y diseño deberá garantizar que no se produzcan escorrentías ni vertidos a ningún curso o punto de agua, y se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
 - Será impermeabilizada con lámina de geotextil y con lámina de polietileno, y cumplirá con las siguientes características constructivas:



- Profundidad de 1,7 m.
- Superficie de coronación de 1 m como mínimo que evite el acceso de las aguas de escorrentía. La pendiente interna del talud será 1H:1V.
- Estructura:
 - Compactación del terreno.
 - Capa de gravas filtrantes con sistema de control de fugas mediante red de tubos de PVC ranurados tipo Dren que conducirán las aguas hacia un sistema de arquetas testigo colocadas en el perímetro de las balsas.
 - Lámina de geotextil.
 - Lámina de polietileno.
 - Cuneta en todo su perímetro.
 - Cerramiento perimetral.
- Se dispondrá de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su construcción.

La frecuencia de vaciado de la balsa será la adecuada para evitar que la acumulación de los residuos decantados impliquen una disminución significativa de la capacidad de almacenamiento de los residuos líquidos en la misma. En el momento en que se vacíe, se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma. Los sedimentos (residuos sólidos) acumulados en el proceso de almacenamiento de los efluentes líquidos serán retirados por gestor autorizado de residuos.

2. Con el objeto de evitar el rebosamiento de las aguas almacenadas en la balsa, la lámina de vertido no podrá sobrepasar los 1,10 m. de altura, quedando los últimos 60 cm. como resguardo y seguridad, hasta completar así los 1,7 m de profundidad máxima.
3. Se deberá inspeccionar detalladamente el estado del sistema de impermeabilización por personal técnico competente, el cual emitirá anualmente certificado sobre el resultado de la inspección. Asimismo, se deberá inspeccionar visualmente y de manera periódica las arquetas testigo de detección de fugas como medida de control del estado del sistema de impermeabilización.
4. El sistema de impermeabilización instalado deberá ser sustituido completamente con antelación suficiente al del cumplimiento del plazo de durabilidad garantizado por el fabricante, tomando en consideración el certificado de garantía.
5. La limpieza de los sedimentos acumulados en la balsa deberá realizarse mediante procedimientos que no deterioren las características de resistencia e impermeabilización de la misma.



6. La balsa de evaporación de aguas residuales agroindustriales deberá limpiarse al menos cada dos años, ya que según se establece en el artículo 20 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, la duración del almacenamiento de los residuos no peligrosos será inferior a dos años cuando se destinen a valorización.
7. Se instalarán dos piezómetros de control en los puntos de coordenadas geográficas X: 743.345; Y: 4.267.662; huso 29; datum ETRS89 y X: 743.350; Y: 4.267.595; huso 29; datum ETRS89 a fin de controlar que no hay fugas que contaminen los acuíferos de la zona.

- c - Plan de ejecución

1. En caso de que las actuaciones que se requieran para adaptar la actividad industrial a la presente autorización no se finalizaran en el plazo máximo de 18 meses a partir del día siguiente a la fecha en la que se comunique la resolución por la que se otorgue la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 33 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
 - La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
 - Certificado por empresa acreditada de la impermeabilización de la balsa y del plazo de durabilidad de la misma.
 - Licencia de obra.

- d - Vigilancia y seguimiento

Residuos:

1. El titular de la instalación deberá llevar un registro de todos los residuos generados:
 - En el registro de Residuos No Peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
2. El titular deberá comunicar el día en el que se llevará a cabo la limpieza de la balsa con la suficiente antelación, esta deberá ser:
 - Mediante comunicación por fax, teléfono o e-mail a la DGMA, con una antelación mínima de una semana.
 - Mediante comunicación por otros medios a la DGMA, con una antelación mínima de dos semanas.



3. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.

Vertidos:

4. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de aguas de la oxidación, aguas de lavado y aguas de salmueras, y de las aguas de limpieza de la bodega, donde deberá registrarse y controlar:

— El nivel de llenado de las balsas.

— Las existencia de fugas.

- e - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:

Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.

Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.

En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.

2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

- f - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010 y 30 y 31 del Decreto 81/2011.
2. La actividad deberá inscribirse en los registros correspondientes.
3. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.



4. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
5. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
6. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
7. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 7 de junio de 2017.

El Director General de Medio Ambiente,
PA de la Consejera (Res. de 16 de septiembre de 2015),
PEDRO MUÑOZ BARCO

**ANEXO I**

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la construcción de una balsa de almacenamiento y evaporación para las aguas de la oxidación, aguas de lavado y aguas de salmueras procedentes de la fábrica de aderezo de aceitunas que la SAT Riberol N 5472 tiene en el término municipal de Ribera del Fresno (Badajoz).

La SAT Riberol N 5472 explota una fábrica de aderezo de aceitunas con capacidad para procesar 450.000 kg de aceitunas por campaña.

Con estos procesos se obtiene una cantidad máxima de efluentes procedentes de la fábrica de aderezo de 1.220 m³ anuales. Para el almacenamiento y evaporación de estas aguas residuales se prevé la construcción de una balsa con un volumen proyectado de vertido de 2.530 m³.

El proyecto no prevé la construcción de ningún tipo de edificación, sino únicamente la construcción de una balsa que se ubicará en la parcela 19 del polígono 18 del término municipal de Ribera del Fresno (Badajoz).

Las coordenadas geográficas de la balsa son:

Balsa 1	X(m)	Y(m)	Huso	datum
Vértice n.º 1	743.296	4.267.646	29	ETRS89
Vértice n.º 2	743.342	4.267.659	29	ETRS89
Vértice n.º 3	743.352	4.267.605	29	ETRS89
Vértice n.º 4	743.315	4.267.595	29	ETRS89

La balsa impermeabilizada de almacenamiento de aguas residuales de la fábrica de aderezo tiene 2.575 m² de superficie de coronación, y 1.950 m² de superficie del fondo de la balsa. El ancho de la coronación es de 1 metro y la inclinación de los taludes interiores y del vaso en terraplén es de 1H:1V. El volumen máximo de la balsa es de 4.290 m³ y el volumen de vertido a 1,10 cm de altura es de 2.530 m³.

El residuo almacenado en la balsa estará formado por:

- Aguas de procedentes de la oxidación del fruto.
- Aguas de lavado posterior a la oxidación.
- Aguas denominadas salmueras procedentes de la fermentación y la conservación.

La impermeabilización de las balsas consiste en la instalación de una lámina geotextil de gramaje superior a 300 gr/m² y de una lámina de polietileno de 1,5 mm de espesor.



Las instalaciones contarán con 2 piezómetros de control de la estanqueidad de las balsas que se ubicarán en los puntos de coordenadas geográficas X: 743.345; Y: 4.267.662; huso 29; datum ETRS89 y X: 743.350; Y: 4.267.595; huso 29; datum ETRS89, a fin de controlar que no hay fugas que contamiene los acuíferos de la zona.

La instalación dispondrá de cerramiento en todo su perímetro de 2 m de altura para evitar la entrada de personas y animales a las balsas.

**ANEXO II**

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N/Ref.: JJC/rps

Nº Expte.: IA14/0426

Actividad: Balsa de evaporación de efluentes de aderezo de aceitunas.

Finca/paraje/lugar: Polígono 18, parcela 19

Término municipal: Ribera del Fresno

Promotor/Titular: RIBEROL SAT 5472.

Visto el informe técnico de fecha 16 de noviembre de 2016, a propuesta de la Jefa de Servicio de Protección Ambiental y en virtud de las competencias que me confieren el artículo artículo 35 de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y el artículo 5 del *Decreto 263/2015, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio*, **se informa favorablemente**, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto “Balsa de evaporación de efluentes de planta de aderezo de aceitunas”, en el término municipal de Ribera del Fresno (Badajoz), cuyo promotor es RIBEROL SAT 5472, sometido a autorización ambiental unificada (AAU14/024), con sujeción a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias contenidas en el presente informe.

Resumen del proyecto:

El proyecto consiste en la construcción, en la parcela 19 del polígono 18 del término municipal de Ribera del Fresno (Badajoz), de una balsa para la eliminación por evaporación de los efluentes producidos en la planta de aderezo de aceitunas propiedad del promotor. La balsa contará con lamina impermeable que se asienta sobre terreno natural. La balsa tiene una superficie media útil de 2.575 m². (64 x 44 m.) y una profundidad de 1.70 m.

Dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental se ha revisado el documento ambiental del proyecto y el estudio hidrogeológico simplificado y se ha recabado el informe auxiliar del Agente del Medio Natural de la Zona.

La viabilidad del referido proyecto queda condicionada a que se adopten las siguientes medidas preventivas y correctoras:

1. Medidas específicas para la protección del medio hídrico y construcción de las balsas.

- 1.1. Con el fin de prevenir la contaminación del suelo y las aguas subterráneas la estructura deberá construirse de forma que se garantice su impermeabilización. Deberá disponer de un sistema que permita detectar posibles fugas y filtraciones, y que también pueda actuar como sistema de recuperación de éstas en el caso de que existan.

Se deberá proceder al mantenimiento del sistema impermeabilizante y vigilancia del sistema de drenaje infrayacente. Estas condiciones deberán mantenerse durante la vida útil del depósito.

- 1.2. Cuando corresponda renovar el sistema de impermeabilización por su deterioro, debido a accidentes o al paso del tiempo, se instalará una nueva impermeabilización constituida por un sistema de doble capa de geomembranas. Cada capa de membranas se confeccionará con una lámina de PHD de al menos 1.5 mm. de espesor que para evitar su perforación por punzonamiento estará protegida por geotextil de compacidad suficiente. Entre ambas capas de impermeabilización se dispondrá de un sistema de drenaje, del tipo de grava silicea seleccionada englobando un tubo semipermeable en disposición de “espina de pez” que a través de arquetas y conducciones impermeables confluyan en un pozo de registro o control.

Este pozo deberá contar con las dimensiones suficientes para su correcto funcionamiento e inspección, así como instalarse en una ubicación adecuada a su fin.

- 1.3. Se evitará el acceso innecesario de aguas de escorrentía pluvial a la balsa de evaporación con el fin de evitar volúmenes adicionales de agua a evaporar, por lo que conviene realizar un desagüe perimetral que evacue las aguas de escorrentía fuera de la balsa.
- 1.4. El cerramiento se ajustará a lo establecido en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura. En caso de ser distintos a lo establecido en el artículo 7, deberán solicitar autorización expresa para ello.

2. Medidas complementarias y durante el funcionamiento

- 2.1. Anualmente, tras el periodo estival se procederá a la limpieza de la balsa mediante procedimientos que no deterioren las características resistentes e impermeables de la misma, siendo los lodos retirados y gestionados por Gestor Autorizado de Residuos. Previamente a su retirada se caracterizarán dichos lodos para determinar su naturaleza, tipología y peligrosidad.
- 2.2. En caso de vertido accidental, se procederá a la total limpieza y recogida incluida la parte de suelo afectada.
- 2.3. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.
- 2.4. Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes. Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística correspondiente.

3. Propuesta de reforestación

La reforestación deberá ir enfocada a la integración ambiental de la actividad, preservando los valores naturales del terreno y del entorno, entendiéndose así

mismo esta reforestación como una medida compensatoria ante los impactos ambientales ocasionados por la implantación de la actividad.

Se realizarán plantaciones aprovechando aquellas zonas donde no se prevea ocupación del terreno por la instalación proyectada.

La reforestación consistirá en la plantación de especies autoctonas similares a las existentes en el entorno, priorizándose el empleo de las siguientes especies (arbóreas y arbustivas): encina (*Quercus ilex*), coscoja (*Quercus coccifera*), lentisco (*Pistacia lentiscus*), labiérnago (*Phyllirea angustifolia*).

Las plantaciones no se harán siguiendo líneas rectas sino con un patrón irregular para que el efecto visual sea de mayor profundidad, y se alternaran varias hileras de distintas especies de forma que se genere un efecto más natural.

Se asegurará el éxito de la reforestación, los trabajos se efectuarán en otoño-invierno, con los plantones se instalarán tubos u otros sistemas protectores de una altura adecuada. Y se deberá proceder, siempre que sea necesario, a la aplicación de riegos sistemáticos para facilitar el arraigo de los plantones, durante, al menos, los tres primeros veranos desde su plantación.

Se verificará la correcta aplicación y desarrollo de la revegetación, procediendo a la reposición de marras que fueran necesarias. Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.

4. Plan de restauración

Al finalizar las actividades deberá dejar el terreno en su estado original, eliminando adecuadamente las instalaciones, con la retirada de los restos por gestor autorizado. Así mismo, la superficie afectada deberá acondicionarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, procediendo a la restitución de su estado original.

Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.

5. Programa de Vigilancia Ambiental

- 5.1. Se deberá inspeccionar las instalaciones, estableciendo un programa de vigilancia que permita, ante la posible existencia de fugas su inmediata contención.
- 5.2. Periódicamente se comprobará la posible existencia de fugas y filtraciones recogidas en las arquetas de registro, de forma que se permita controlar la estanqueidad de la balsa en todo momento.
- 5.3. El promotor deberá confeccionar un programa de vigilancia ambiental y designará un coordinador medioambiental que se encargue de la verificación del seguimiento del programa de vigilancia ambiental, incluyendo el cumplimiento de las medidas preventivas, protectoras y compensatorias propuestas.
- 5.4. El Programa de Vigilancia Ambiental se cumplimentará mediante informes de seguimiento. Estos informes deben ser periódicos (al menos semestrales) emitidos a partir de las visitas de inspección a las instalaciones y en caso de detectarse alguna incidencia deberá remitirse a la Dirección General de Medio Ambiente, para que se pueda comprobar el alcance de la incidencia y la idoneidad de las medidas correctoras que se hayan aplicado. En base al resultado de estos informes



se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas. Los informes deberán presentar, al menos, el siguiente contenido:

- La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas contenidas en el presente informe.
- El seguimiento de las afecciones sobre los diferentes factores ambientales. Especialmente afección a las aguas superficiales y subterráneas, identificación de zonas encharcadas o afloramiento del nivel freático.
- Los datos recogidos durante las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, estado general de las instalaciones, desarrollo de la plantaciones, incidencias...), de forma que se pueda detectar la posible existencia de cualquier incidencia, perturbación o situación anómala referente al estado de las instalaciones.
- Registro de las labores de mantenimiento y limpieza de las instalaciones.
- Gestión de residuos generados, llevando un registro del tratamiento de los residuos.
- Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
- Además, se incluirá un anexo fotográfico (en color) de la situación de las instalaciones, incluidas las de reforestación. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Este informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez notificado, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años.

El Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Mérida, a 16 de noviembre de 2016



**EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE**

Fdp. Pedro Muñoz Barco

ANEXO III**GRÁFICO**